Ibagué, Tolima 19 de mayo de 2026

Señora teniente coronel
LINA JOHANA ROJAS GALVIS
Gerente de proyecto

ASUNTO: **REEVALUACIÓN ECONÓMICA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE MINIMA CUANTIA No. MC-148-DISANEJC-CENACIBAGUÉ-2026, CUYO OBJETO A CONTRATAR, ES "EL SUMINISTRO, ADAPTACIÓN Y CONTROLES POST ADAPTACIÓN DE LAS PRÓTESIS AUDITIVAS, PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FFMM ADSCRITOS AL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BASPC06 Y SUS SATELITES EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, DURANTE LA VIGENCIA 2026".**

Respetuosamente y en atención a la revisión de las ofertas presentadas dentro del proceso del asunto, el comité económico evaluador se permite presentar la reevaluación económica, del oferente en el primer orden de elegibilidad.

1. PRESUPUESTO.

El presupuesto asignado al presente proceso es hasta por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000,00)**; avalado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) **No. 10626 del 09 de febrero de 2026.**

SIIF Nación

Reporte Certificado de Disponibilidad Presupuestal Comprobante

Usuario Solicitante:	MHymurcia	YURANY MARCELA MURCIA	
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	15-01-11-086	ESM BATALLÓN ASPC NO. 6 "FRANCISCO	
Fecha y Hora Sistema:	2026-02-09-5:10 p. m.		

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "ítems de afectación de gastos"

Numero:	10626	Fecha Registro:	2026-02-09	Unidad / Subunidad ejecutora:	15-01-11-086 ESM BATALLÓN ASPC NO. 6 "FRANCISCO ANTONIO ZEA" (NIVEL I)				
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado	Tipo:	Gasto		Uso Caja Menor	Ninguno	
Valor Inicial:	50.000.000,00	Valor Total Operaciones:	0,00	Valor Actual.:	50.000.000,00	Saldo x Comprometer:	50.000.000,00	Vr. Bloqueado	0,00

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS			
Número:	10626	Fecha Registro:	2026-02-09	Número:		Modalidad de contratación:	Tipo de contrato:

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

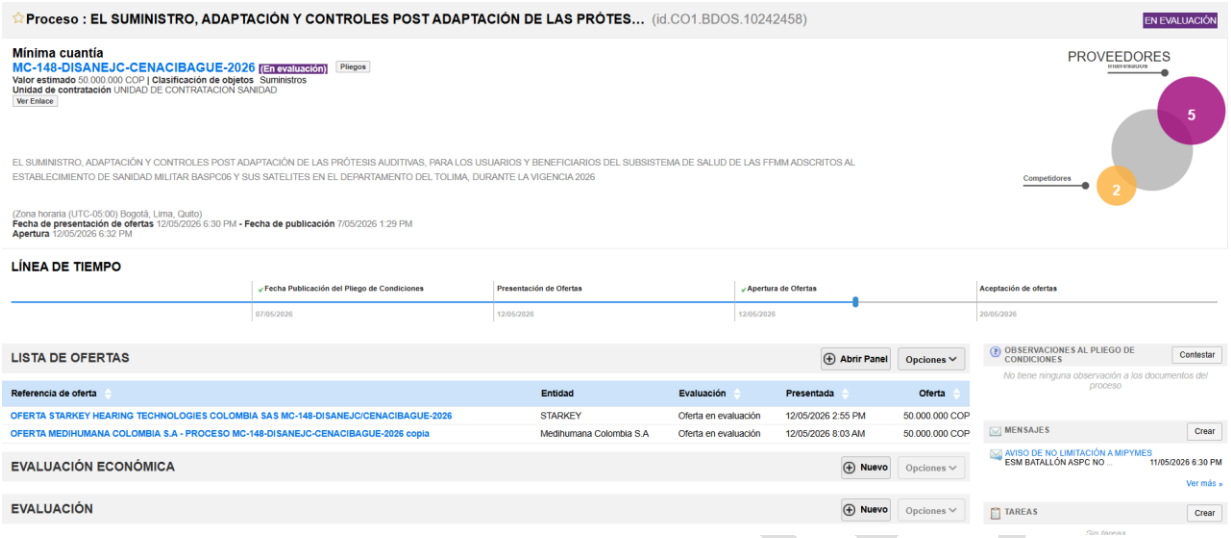
DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO ECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
15-01-11-086 ESM BATALLÓN ASPC NO. 6 "FRANCISCO ANTONIO ZEA" (NIVEL I)	A-02-02-01-004-008 APARATOS MÉDICOS, INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN, RELOJES	Nación	16	SSF						
					Total:	50.000.000,00	0,00	50.000.000,00	50.000.000,00	0,00

Objeto:	CONTRATAR E.. SUMINISTRO ADATACION DE LAS PROTESIS AUDITIVAS PARA LOS USURIOS Y BENEFICIARIOS DEL SSFM ADSCRITOS AL ESM BAS 06 Y SUS SATELITES REGIONAL 5 VIGENCIA 2026

SV WEINER URQUIJO VIDALES
Jefe Presupuesto CENACIBAGUE

2. PROPONENTES.

Dos (02) empresa, presentaron oferta económica al proceso, según portal de contratación SECOPII.



ORDEN DE ELEGIBILIDAD	PROPONENTE	VALOR OFERTA ECONÓMICA
1	STARKEY HEARING TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.	4.000.000,00
2	Medihumana Colombia S.A	4.170.000,00

3. OFERTA DE MENOR VALOR

La oferta de menor se determinará teniendo en cuenta las siguientes condiciones contempladas en el estudio previo e invitación pública del proceso:
“La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe Verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así Sucesivamente. (…)”

STARKEY HEARING TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S
VALOR OFERTA ECONÓMICA: $ 4.000.000,00

4. EVALUACIÓN ECONÓMICA

El comité evaluador procede a realizar la evaluación económica del oferente que aparece en el primer orden de elegibilidad, por presentar el menor precio ofertado que corresponde a:

STARKEY HEARING TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S
VALOR OFERTA ECONÓMICA: $ 4.000.000,00

VERIFICACIÒN ARITMÈTICA

Se revisaron las operaciones elaboradas por el oferente con los precios de referencia establecidos por la entidad en el estudio previo e invitación pública, a fin de determinar que este ofertara la totalidad de los ítems y no sobrepasara los precios de referencia.

5. VERIFICACIÓN DE LA SUBSANACIÓN

El oferente allegó mediante mensaje general a través de la plataforma del SECOP II, la respectiva subsanación.

Detalles de mensaje

Referencia interna: MC-148-DISANEJC-CENACIBAGUE-2026
Descripción del proceso EL SUMINISTRO, ADAPTACIÓN Y CONTROLES POST ADAPTACIÓN DE LAS PRÓTESIS AUDITIVAS, PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEM
De: STARKEY HEARING TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.
Usuario: Jhon Ramirez Noriega
Fecha: 3 días de tiempo transcurrido *(15/05/2026 1:25:16 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.9444485
Tipo de mensaje: General
Asunto: SUBSANACION No. 148-DISANEJC CENACIBAGUÉ-2026

Anexos

Documento	Nombre del documento	
- PARAFISCALES.pdf	- PARAFISCALES.pdf	Detalle
2026 Justificación de Precios CENAC IBAGUE 1.pdf	2026 Justificación de Precios CENAC IBAGUE 1.pdf	Detalle

Exportar todos

Texto de mensaje

Cordial saludo,

Por medio de la presente, y dentro del término establecido por la entidad, nos permitimos allegar los documentos solicitados en el requerimiento de subsanación del proceso de la referencia, correspondientes a:

1. Planillas de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los últimos seis (6) meses.
2. Documento de justificación de precios de la oferta económica, incluyendo carta de sustentación y desagregación de costos.

Los documentos anteriormente relacionados se adjuntan para su respectiva revisión y validación por parte de la entidad.

Quedamos atentos a cualquier observación adicional.

Cordialmente,

Starkey Colombia

6. ARGUMENTOS PUNTUALES, PRESENTADOS POR EL PROPONENTE EN LA JUSTIFICACIÓN DE PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS

De acuerdo con los documentos allegados de subsanación y/o aclaración dentro de los términos establecidos para el presente proceso, el oferente **STARKEY HEARING TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S,** allegó subsanación por precios artificialmente bajos; donde la justificación de los precios ofrecidos por el proponente en su oferta económica, se sustentan en que el oferente manifiesta:

Starkey

Hear better. Live better.

Starkey Hearing Technologies Colombia SAS.
Carrera 13 # 94 A 25 Oficina 504
T: PBX: (1) 6360022
Bogotá – Colombia
www.starkey.com.co

Bogotá, mayo 15 de 2026

Señores
MDN- DISAN-CENAC IBAGUÉ
Ciudad.

Referencia: Justificación de precio para el proceso de **Mínima CUANTÍA No. MC 148-DISANEJC-CENACIBAGUÉ-2026 CUYO OBJETO ES EL “EL SUMINISTRO, ADAPTACIÓN Y CONTROLES POST ADAPTACIÓN DE LAS PRÓTESIS AUDITIVAS, PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FFMM ADSCRITOS AL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BASPC06 Y SUS SATELITES EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, DURANTE LA VIGENCIA 2026”**

Respetados señores:

En respuesta a su solicitud de justificación sobre el precio ofertado por Starkey Hearing Technologies Colombia S.A.S., en el proceso del asunto, nos permitimos detallar nuestras condiciones comerciales y estructura de costos cuya información es de **carácter confidencial**:

- Starkey Hearing Technologies Colombia S.A.S., es una subsidiaria de Starkey Hearing Technologies con sede en Colombia y con capital de inversión extranjera. Somos fabricantes propios cuya materia prima compramos en nuestra casa Matriz con sedes en Minneapolis, China y México.

- Nuestra estructura de costos se ve impactada por la economía de escala por el volumen de ventas que tenemos a nivel nacional, de tal forma que la oferta propuesta nos permite un margen de utilidad neta entre el 16 % (ver tabla descriptiva de estructura de costos por ítem).

- Las platinas para hechos a la medida y los productos estándar BTE y RIC los importamos directamente de México, aprovechando así el TLC entre los dos países. Lo que significa un ahorro de 5% por concepto de arancel.

- UPS es un proveedor global de Starkey Hearing Technologies por lo que tenemos tarifas y condiciones comerciales preferenciales como lo es el no pago por concepto de liberación de cada guía, lo que representa una reducción de costos de USD$ 50 más IVA en cada importación.

- La empresa constantemente realiza revisiones de procesos y procedimientos buscando productividad y eficiencia operacional lo que nos permite el control de costos.

- A continuación, detallamos nuestra oferta económica teniendo en cuenta el costo del bien, los gastos generales, los imprevistos, el costo total y la utilidad generada:

Starkey

Hear better. Live better.

Starkey Hearing Technologies Colombia SAS.
Carrera 13 # 94 A 25 Oficina 504
T: PBX: (1) 6360022
Bogotá – Colombia
www.starkey.com.co

ITEM	CODIGOS UNSPSC	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	OFERTA STARKEY	COSTO DEL BIEN Y/O SERVICIO	GASTOS GENERALES	IMPREVISTOS	COSTO TOTAL	UTILIDAD
1	42211705	AUDÍFONOS CONVENCIONALES COMPRENDE RANGO DE MÍNIMO 10 CANALES	$ 1.150.000	$ 820.000	$ 100.000	$ 50.000	$ 970.000	$ 180.000
2	42211705	AUDÍFONOS CONVENCIONALES COMPRENDE UN RANGO DE MÍNIMO 12 CANALES	$ 1.250.000	$ 900.000	$ 100.000	$ 50.000	$ 1.050.000	$ 200.000
3	42211705	SISTEMA CROS/ BICROS	$ 1.600.000	$ 1.050.000	$ 200.000	$ 100.000	$ 1.350.000	$ 250.000

Teniendo en cuenta todas las justificaciones antes mencionadas, se evidencia que el precio ofertado por Starkey no pone en riesgo el proceso de selección y el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de adjudicárnoslo, entendiéndose como no pone en riesgo el que no afecta el derecho a la igualdad de aquellos oferentes que, actuando bajo el principio de buena fe constitucional previsto en el artículo 83 de la Constitución Política, presentan ofrecimientos por encima del punto de no pérdida y se le adjudica a aquel que hace un ofrecimiento por debajo del punto de no perdida; y entendiendo por: que no ponga en riesgo el cumplimiento de las obligaciones del contractuales en caso de adjudicarse, se refiere a varios casos: 1. no se pone en riesgo la calidad del objeto contratado cuando al ejecutarse el contrato, el contratista, para no perder como consecuencia de una oferta artificial, pretenda colocar el bien de menor calidad de la ofrecida con el fin de evitar la pérdida de patrimonio, con lo cual, si el sistema de control y vigilancia del contrato opera, generaría el incumplimiento de obligaciones a cargo del contratista.

Cordialmente.

SANDRA XIMENA TRUJILLO SALCEDO
Firmado digitalmente por SANDRA XIMENA TRUJILLO SALCEDO
Fecha: 2026.05.15 12:38:22 -05'00'

Starkey Hearing Technologies Colombia SAS
NIT: 830067384-2
Representante Legal
Sandra Ximena Trujillo Salcedo
C.C: 30.331.925 de Manizales
Carrera 13 N° 94 A – 25 Oficina 504
Tel. 6019156272
ximena_trujillo@starkey.com

7. CONCEPTO DEL COMITÉ ECONÓMICO EN LA SUSTENTACIÓN DE PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS

Una vez recibidas y analizados los argumentos presentados por el proponente**;** el comité económico evaluador conforme a lo establecido en la invitación pública y en aras de dar cumplimiento a los principios que rigen la contratación estatal, emite su concepto así:

ART. 25. Del principio de economía.

En virtud del cual, conforme lo establece el numeral 1° del artículo 25, "En las normas de selección y ***en los pliegos de condiciones o términos de referencia*** *para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito,* ***se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones"*** *(las negritas son de la Sala).*

De igual modo, el *Principio de buena fe*

Este principio tiene un carácter objetivo que consiste en asumir una postura o actitud positiva de permanente colaboración y fidelidad al vínculo celebrado. Por ello, tal como sucede con el principio de reciprocidad, el desconocimiento por parte de la Administración de los postulados de la buena fe en la ejecución del contrato conlleva el surgimiento de la obligación a cargo de ésta de responder por los daños antijurídicos que le haya ocasionado al contratista. Estos efectos jurídicos de la buena fe en materia contractual son una clara consecuencia de la regla según la cual todo comportamiento contrario a la misma, en cuanto ilícito, trae implícita la obligación de pagar perjuicios.

El principio de la buena fe impone, por tanto, a las partes, una actitud de lealtad mutua, de fidelidad, honestidad y permanente colaboración en la relación contractual con el fin de garantizar la ejecución óptima y eficiente del objeto contractual y procurar la satisfacción de los fines de interés público comprometidos con la contratación.

Por otra parte, respecto del valor de la oferta, cabe primeramente recordar el Principio de Responsabilidad, consagrado en el artículo 26 numeral 6° de la Ley 80 de 1993, que impone en cabeza de oferentes y contratistas de la Administración Pública el deber y la responsabilidad de formular propuestas en las que se fijen condiciones económicas razonables para la posterior adjudicación de contratos. Establece la citada norma taxativamente lo siguiente:

*A**rtículo 26. Del principio de responsabilidad**. En virtud de este principio:*
(…)

6°. Los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato.

En este mismo sentido y en concordancia con el principio de selección objetiva desarrollado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007:

*A**rtículo 5°. De la selección objetiva**.*

Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Para efectos de la comparación de los ofrecimientos realizados por los proponentes a la entidad contratante para la formación de los contratos y en aquellos eventos en los que posiblemente se oferte un precio artificialmente bajo por alguno de los oferentes, el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 establece lo siguiente:

***Artículo 2.2.1.1.2.2.4 oferta con valor artificialmente bajo**. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.*

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

En esta perspectiva, el Consejo de Estado, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. SUBSECCIÓN B. en Sentencia del 4 de junio de 2008. Rad No. Radicación número: 76001-23-31-000-1997-05064-01(17783). C.P. Myriam Guerrero de Escobar); ha señalado lo siguiente:

> *"Lo dispuesto por el artículo 26 de la ley 80 de 1993 tiene como finalidad, de una parte, exonerar a la Administración de toda responsabilidad frente al contratista cuando quiera que haya ofertado con precios inferiores a los acostumbrados en el mercado y que por tal razón, en plena ejecución del contrato, acuda a la Administración en virtud de reclamaciones económicas para que le sea admitido un presunto desequilibrio de la ecuación económica, o cuando tal circunstancia, conlleve a la inejecución del contrato, con los consecuentes perjuicios para la entidad contratante que no tendría por qué soportar. De otra parte, la norma pretende que sea el contratista quien asuma las consecuencias que puede implicar el haber presentado un precio equivocado, cuando su conducta fue intencional para obtener la adjudicación de la licitación, consecuencia que se extiende a aquellos eventos en los cuales incurrió en error al elaborar su propuesta, puesto que esta carga de responsabilidad es de su exclusivo resorte"*
>
> *"Lo cierto es que el precio señalado por el proponente debe guardar proporcionalidad con el valor del objeto ofrecido, de lo contrario se generaría una evidente discrepancia entre el objeto contratado y su valor. El precio no puede ser irrisorio o vil, pues ello puede significar un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso de derecho etc., que la contratación debe evitar".*
>
> *"El denominado "precio artificialmente bajo" de que trata la Ley 80, es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser*

justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella el proceso de licitación".

"Pero puede suceder que el precio, aunque bajo, encuentre razonabilidad y justificación por circunstancias especiales que tienen suficiente explicación, las cuales deberán ser evaluadas por la Administración en su contexto, para determinar si la oferta puede o no ser admitida".

(…)

De acuerdo con lo anterior, el conjunto de normas que prohíben a los proponentes presentar ofertas con precios artificialmente bajos, son un mecanismo de prevención que permite a las entidades contratantes evitar futuras contingencias contractuales tales como la revisión de precios o el incumplimiento de las obligaciones en cabeza del contratista, que se puedan ocasionar como consecuencia de precios artificiosos.

Anudado a lo anterior, es de precisar que en atención a que la entidad fijó en los documentos del proceso los precios máximos o precios techos para cada uno de los bienes y/o servicios objeto del presente proceso, sin embargo siendo conscientes de la libertad en la dinámica y condición comercial de la que goza cada oferente o interesado; esta no fijó un precio o valor mínimo; por tanto, los precios ofertados por los proponentes hacen parte del tráfico comercial de acuerdo a las circunstancias particulares del mismo en el mercado y que estos en caso de resultar adjudicatario deberán mantenerse como fijos y firmes durante la ejecución del contrato y que durante el mismo, en caso de resultar adjudicatario no podrá alegar desequilibrio económico alguno.

De igual modo, es importante precisar que el presente proceso que servirá como hoja de ruta para la elaboración del contrato a quien resulte adjudicatario, está respaldado bajo unas garantías contractuales exigibles al futuro contratista y que las mismas en caso de incumplimiento al negocio jurídico serán aplicadas a favor de la entidad estatal.

Así las cosas y por las razones antes expuestas, el comité económico recomienda la continuidad de la propuesta presentada por STARKEY HEARING TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S en la respectiva evaluación económica, toda vez que estas Cumple, con la presentación de los requisitos exigidos para la justificación de precios de su propuesta económica, la cual fue aceptada por este comité; en vista que, los argumentos expuestos por el oferente dieron razón a que este tienen pleno conocimiento de los costos en los que incurrirá para el cumplimiento del objeto contractual y que no renuncia al margen de utilidad en caso de resultar adjudicatario, asimismo que los precios ofertados por el proponente hacen parte del tráfico comercial de acuerdo a las circunstancias particulares de este en el mercado y que en caso de resultar adjudicatario deberá mantenerlos como fijos y firmes durante la ejecución del contrato y que durante el mismo, en caso de resultar adjudicatario no podrá alegar desequilibrio económico alguno.

Además, es de manifestar que no existe alguna circunstancia asociada a que el valor ofertado impida la correcta ejecución del contrato, en vista que, la oferta económica no es el único factor determinante para la selección del futuro contratista, puesto que, el pliego previene que los proponentes tengan la capacidad técnica, experiencia y jurídica para satisfacer la necesidad de la entidad; es decir que, tener la propuesta el menor precio, no otorgaba de manera automática el derecho para hacerse acreedor a la adjudicación de un proceso de contratación.

8. VERIFICACIÓN DOCUMENTOS Y CRITERIOS DE VERIFICACION FINANCIERA

DOCUMENTOS Y CRITERIOS DE VERIFICACION FINANCIERA	
REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO	(Allega RUT.)
CERTIFICACIÓN BANCARIA	(Allega certificado cta bancaria)
FORMULARIO BENEFICIARIO CUENTA SIIF	(Allega Formulario Beneficiario Cuenta SIIF)

9. CONCLUSIÓN

Este Comité Económico Evaluador determina que el oferente: **STARKEY HEARING TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S, CUMPLE** con los requisitos económicos establecidos en la invitación pública del PROCESO DE CONTRATACIÓN DE MINIMA CUANTIA No. MC-148-DISANEJC-CENACIBAGUÉ-2026, CUYO OBJETO A CONTRATAR, ES “EL SUMINISTRO, ADAPTACIÓN Y CONTROLES POST ADAPTACIÓN DE LAS PRÓTESIS AUDITIVAS, PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FFMM ADSCRITOS AL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BASPC06 Y SUS SATELITES EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, DURANTE LA VIGENCIA 2026”. por lo cual **SE HABILITA ECONÓMICAMENTE** para continuar con el proceso.

Atentamente,

ASE. SANDRA MILENA AVENDAÑO
Comité Económico Evaluador

CENAC-IBA